

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE GASPAR HUMBERTO GÓMEZ CHACÓN, COMO PROPIETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, ASISTIDO POR LA M. EN C. MA. ANTONIETA SALDIVAR CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA REGIONAL SURESTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL ARRENDADOR"

A) Que es propietario del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, ubicado en Calle 62 No. 300 C entre 35 y 33-A, Colonia Centro, Código Postal 97000, de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, según se acredita con la Escritura Pública número 711 de fecha 18 de Noviembre del año 1989, otorgada ante la fe del Lic. Gonzalo Enrique Irabien Arcovedo Notario Público número 77, de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

B) Que no existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo.

C) Que tiene el registro federal de contribuyentes número [REDACTED] (1) y que el número de cuenta de la boleta predial es U33325.

D) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público.

II.- DECLARA "EL ARRENDATARIO"

A) Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal; teniendo como objeto: ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, de conformidad con la Ley expedida el 30 de abril del 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año.

(1) Eliminado RFC, Fundamento Legal Artículo 3 fracción II y 18 fracción II, de la LFTAIPG

